

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2022

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2021-323

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación que militan a folios 12 a 13 del cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER NOTIFICADA** por aviso a la ejecutada **MARIA LUISA CLARO ISAAC** desde el 09 de agosto de 2021, tal como se observa a numerales 12 a 13 del presente encuadernado, quien dentro del término legal contestó la demanda y promovió medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria el presente auto de las excepciones de mérito planteadas por la apoderada judicial de la ejecutada en escrito allegado el 20 de agosto de 2021, que obra a folios 14 a 15 del encuadernado principal, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SONIA ZARATE MARIN**, como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **02**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b72c51f05305077e723195677e31c612a6419ab834c6a5d03ed7ff36e46269**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001400306820210032300**

sonia zarate marin <sonia-anderson@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor.**

**JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA antes JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

---

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021- 323**  
**DEMANDANTE : HOME TERRITORY SAS**  
**DEMANDADO : MARIA LUISA CLARO ISAAC**  
**ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**

**SONIA ZARATE MARIN**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.913.686 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 190.020 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MARIA LUISA CLARO ISAAC**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **ALLEGAR MEMORIAL DE CONTESTAR LA DEMANDA**.

Atenta a sus comentarios y trámite correspondiente

**SONIA ZARATE MARIN**

**C.C. No. 52.913.686 de Bogotá**

**T.P. No. 190.020 del C .S. de la J.**

**Correo Electrónico: sonia-anderson@hotmail.com**

**Tel:3138027219**



**C O D E N E T**

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET  
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A Edificio El Carmel

Señor.

**JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ antes JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

---

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021- 323**  
**DEMANDANTE : HOME TERRITORY SAS**  
**DEMANDADO : MARIA LUISA CLARO ISAAC**  
**ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**

**SONIA ZARATE MARIN**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.913.686 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 190.020 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MARIA LUISA CLARO ISAAC**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

#### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS**

En relación con los hechos que narra la demandada la señora **MARIA LUISA CLARO ISAAC**, manifiesta:

**AL PRIMER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, Mi representada manifiesta que es cierto que suscribió y firmo pagare No. 1, en blanco, que el objeto de la firma del pagare fue la compra de una batería de cocina, por el valor real de **\$5.080.000**, firmado el **día 26 de Julio de 2.020**; y las cuotas a pagar comenzarían a cancelarse en el mes de octubre de 2.020, en 26 cuotas se pactó el negocio, cada cuota mensual era de \$250.000, canceladas por transferencia. Se anexa como prueba estado de cuenta expedido por la demandante.

Mi poderdante manifestó que realizó dos abonos de dicha obligación por transferencia, uno por \$250.000 realizado el día 16 octubre de 2020 y el otro el 01 diciembre de 2020 por la suma de \$260.000 para un total de 510.000 que fueron abonados a la obligación y en consecuencia el valor real que se adeuda a la demandante es de cuatro millones quinientos setenta mil pesos \$4.570.000 y no como se manifiesta en este hecho.

**AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO**. Conforme a lo que se observa en el pagare, existen dos endosos en propiedad, pero es de aclarar al despacho que



## C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET  
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A Edificio El Carmel

mi poderdante manifiesta, que ella pensaba que la deuda fue adquirida en favor de **HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S**, entidad que siempre hacia el cobro.

**AL TERCER HECHO: ES FALSO:** Manifiesta mi poderdante que el cobro se empezó a realizar a partir del día 01 de octubre del 2.020 y el primer pago fue el 16 de octubre de 2.020 por la suma de \$250.000 y el segundo abono fue el 01 diciembre del mismo año por lo tanto no podrían manifestar que el título valor se venció el 01 de diciembre de 2.020, ya que ese mismo día se realizó un abono de \$260.000 a la obligación, como se puede probar y evidenciar con la transferencia aportada con este escrito, por lo tanto está incurriendo en error al manifestar que el título valor venció el 01 de diciembre de 2.020.

**AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA,** que se pruebe, dentro del transcurso del proceso; teniendo en cuenta que el valor que aparece en el pagare no es el real, manifiesta mi poderdante que cuando firmo este título valor estaba en blanco, pero eso no quiere decir que lo puedan diligenciar por el valor que quieran, sino con el valor real, contraído por la obligación entre las partes y manifestar los abonos que se realizaron a la obligación.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO,** conforme a lo que se evidencia en el título valor pagare No. 1 aportado con la demanda.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho, que, desde ahora, nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones presentadas en el libelo introductorio de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

En relación con las mismas la señora **MARIA LUISA CLARO ISAAC** manifiesta

**A LA PRETENSIÓN 1.1,** se opone por cuanto el título valor (PAGARE No 1) aportado con la demanda, el valor de dicho título no es real, teniendo en cuenta que mi poderdante firmo en blanco y el objeto de la firma fue la adquisición o compra de una batería de cocina, mas no de haber recibido dinero alguno y su primera cuota se cancelaría en el mes de octubre de 2.020.

**A LA PRETENSIÓN 1.2** se opone conforme a que el título valor base de la demanda (**PAGARE No 1**), se firmó en blanco y nunca se constituyó en mora por lo tanto no podrá cobrar unos intereses como se solicita.



## C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET  
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A Edificio El Carmel

**A LA PRETENSIÓN 2** mi poderdante manifiesta que se opone a la prosperidad de dicha pretensión toda vez que considera que la obligación no tenía vencimiento como indican en la demanda.

Se atiende a lo que se pruebe y ordenado por el Despacho.

### III. PRUEBAS

Téngase como tales las aducidas en el libelo introductorio y las descritas en el escrito de excepciones a la acción cambiaria.

#### DOCUMENTALES:

- Copia simple de estado de cuenta expedido por HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.AS.
- Copia Simple de la TRANSFERENCIA de fecha 01-12-2020 por valor de \$260.000 del Banco Bancolombia.
- Copia Simple de la TRANSFERENCIA de fecha 16-10-2020 por valor de \$250.000 del Banco Bancolombia.
- Copia simple de Orden de compra No. 1507162 de fecha 26 de julio de 2.020

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se fije fecha y hora, para que el demandante **HOME TERRITORY SAS.**”, mediante su representante legal o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte que allegaré en sobre cerrado o en su defecto lo haré verbalmente con el fin de esclarecer los hechos de la referencia.

#### IV. EXCEPCIONES A LA ACCIÓN CAMBIARIA

A continuación, me permito proponer ante su despacho las siguientes excepciones contra la acción cambiaria fundada en el **COBRO DE LO NO DEBIDO, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO VALOR, ILEGITIMIDAD EN LA PARTE ACTIVA, NULIDAD RELATIVA, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION Y RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**, del texto del título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo.



### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Mi poderdante manifiesta que no debe el valor mencionado en el numeral **PRIMERO** del acápite de hechos de la demanda; toda vez que ella ha realizado abonos de dinero a la parte demandante **HOME TERRITORY SAS**; y está haciendo un cobro de una obligación que no es el valor real, está faltando a la verdad, con la presente demanda generando graves perjuicios económicos a mi poderdante.

**Es de aclarar al despacho que se realizó abonos a la obligación por parte de mi poderdante por lo tanto la demandante no podrá cobrar obligación que no es la real.**

### **2. VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

Tal como se ha manifestado, se vislumbra plenamente la **MALA FE** que existe en el actuar de la demandante **HOME TERRITORY SAS**"; primero, al cobrar suma alguna de dinero desconociendo el valor real de la obligación y los abonos realizados en su momento por mi poderdante; y segundo, al instaurar la presente demanda ejecutiva con título valor pagare No. 1 en blanco con carta de instrucciones en blanco y solicitar el embargo del salario de mi poderdante a sabiendas que la obligación no es la real.

De lo manifestado anteriormente se puede establecer con meridiana claridad que el demandante violó el principio de la buena fe, en detrimento de los intereses de mi prohijada y aprovechándose de su posición dominante.

### **3. FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR.**

En primera instancia es preciso citar el artículo 622 del Código de Comercio, fundamento normativo de los títulos valores en blanco:

*“Art. 622.- Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda*



*hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**... el destacado es mío.*

Al tenor de lo dispuesto en la disposición transcrita las condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco se reducen básicamente a tres:

- a) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación.
- b) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante.**
- c) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.

En este orden de ideas, los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión, son aquellos que le impone el texto de la **CARTA DE INSTRUCCIONES**, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.

Ahora bien, el título valor objeto de la presente acción fue suscrito por mi representada la señora **MARIA LUISA CLARO ISAAC**, en blanco en el mes de julio del año 2.020, y su primer pago procedía en el mes de octubre según negociación hecha con la demandante, a la deuda se realizó dos abonos, dinero que fue pagado por transferencia a la cuenta que la demandante en consecuencia no es real el valor que se plasmó en el título valor faltando así a la verdad.

Por lo tanto, es claro que el título valor fue diligenciado con información errónea, faltando a la verdad y pasando por encima de las instrucciones impartidas por el firmante; lo que en un momento pueden hacer caer en error al fallador.

#### **4. ILEGITIMIDAD EN LA PARTE ACTIVA.**

El actor se aparta del principio de legitimidad para iniciar la presente acción, pues la característica principal y esencial de los títulos valores es la literalidad.

Que literalidad existe en la acción incoada, cuando el texto del título valor ha sido alterado.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han manifestado en muchas ocasiones, que el principio de la literalidad tiene por objeto darle **CERTEZA AL DERECHO** contenido en el título valor. De acuerdo a este principio solo se



puede exigir en los términos que textualmente exprese el documento. De esta forma se determina los elementos fundamentales del título, tales como clase de título valor, **cuantía**, lugar del pago, **plazo** y firmas de las personas obligadas.

## **5. NULIDAD RELATIVA.**

Teniendo en cuenta que la nulidad relativa es producida **por la omisión de los requisitos**, internos o **externos**, que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan; y que los vicios que generan esta nulidad son **la falta de capacidad legal de las partes; el error** (que verse sobre el objeto o la persona con la que se contrata); la fuerza; y el dolo. Es claro que en nuestro caso, y como lo he expuesto anteriormente, se presenta una nulidad relativa cuando la parte actora inicia la presente acción ejecutiva basada en un título valor, que no cumple con los requisitos legalmente establecidos y por un valor que a la fecha no se adeuda; ya que fue diligenciado por encima de la intención del firmante, faltando a la verdad y en su oportunidad haciendo caer en error tanto al fallador como al mismo suscriptor.

## **6. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION**

*Artículo 784 del C.Co. determina que "...5a) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración..."*

Mi poderdante manifiesta haber firmado en Blanco el título valor (pagare), y se llenó o se diligenció posteriormente, y el contenido del título valor como lo es la fecha de vencimiento, el valor del pagare no corresponden exactamente con las condiciones negociadas para su nacimiento, estamos ante una **FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION**, es claro que frente a la firma como deudor, no tenemos nada que objetar, es su firma y la reconocemos como tal; pero como le firmo al agiotista el título total en blanco, ahora, como por arte de magia se nos presenta diligenciado sin el consentimiento de mi poderdante, en toda su integridad, como la fecha de vencimiento, las cantidades o valores cobrados allí, de una obligación que como se ha venido manifestando no es la real, nos encontramos ante un documento privado, del resorte de dos personas, que como hemos dicho, *cuya firma reconocemos, pero cuyo contenido no*, siendo precisamente dicho contenido, en cualquiera de sus integraciones lo que se considera la *idea del negocio*, la que ha sido modificada para mostrarse de una forma total o



## C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET  
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A Edificio El Carmel

parcialmente distinta a como ocurrió realmente los hechos, siendo esta la razón de la estructuración de la denominación como “falsedad ideológica” e ira en concurso con **FRAUDE PROCESAL**, toda vez que se está engañando al juez presentándole una situación de negocio con la que emite una orden de pago que no corresponde con la real.

Siempre hay que tener presente que cuando se habla de *alteración del título*, no se está hablando de “*no es la firma de mi poderdante*”, sino al contrario, “*es la firma de mi poderdante*”, pero el título se firmó en blanco, y posteriormente el demandante la diligencio.

### 7. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES.

Además de las anteriores, solicito señor juez, con todo respeto, se dé aplicación a lo dispuesto en el 282 de nuestro código General de Proceso “**RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES**”. El cual reza: “cuando el Juez halla probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencian, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación e la demanda”,. le solicito a su señoría se tenga en cuenta toda circunstancia que resulte probada dentro del proceso y pudiese ser contentivo de alguna excepción se sirva decretarla de oficio.

### V. PRETENSIONES

De acuerdo a los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez:

1. **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA**, fundadas en **COBRO DE LO NO DEBIDO, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR, ILEGITIMIDAD EN LA PARTE ACTIVA, NULIDAD RELATIVA, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION Y RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**; pues se encuentran debidamente fundamentadas.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
4. Condenar en costas a la parte actora.



**C O D E N E T**

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET  
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A Edificio El Carmel

## **VI. NOTIFICACIONES**

Mi representado el señor **MARIA LUISA CLARO ISAAC** en la Carrera 113 B No 152 D – 65 Localidad de Suba en Bogotá.

Correo electrónico: [marialuisaclaro@hotmail.com](mailto:marialuisaclaro@hotmail.com)

Teléfono 3143475084

LA DEMANDANTE **HOME TERRITORY SAS** recibirá notificaciones en al dirección que aportaron en la demanda.

La suscrita las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 15 No. 92 – 36 oficina 402 A, Edificio el Carmel de esta ciudad.

Correo electrónico [sonia-anderson@hotmail.com](mailto:sonia-anderson@hotmail.com) teléfono 3138027219

Atentamente,

**SONIA ZARATE MARIN**

**C.C. No. 52.913.686 de Bogotá**

**T.P. No. 190.020 del C .S. de la J.**



Señor.

**JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2021-323  
DEMANDANTE : HOME TERRITORY S.A.S  
DEMANDADO : MARIA LUISA CLARO ISAAC  
ASUNTO : OTORGAMIENTO PODER

MARIA LUISA CLARO ISAAC, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.071 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SONIA ZARATE MARIN**, abogada en ejercicio e inscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente **CONTESTE LA DEMANDA**, lleve hasta su **TERMINACION** y realice todos los trámites correspondientes en el proceso de la referencia que cursa en este despacho.

Mi apoderada queda facultada, además de las consagrados en el artículo 77 del C.G.P., para notificarse en mi nombre, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y en general todas las tendientes al cabal cumplimiento y desarrollo del presente mandato; así mismo, para aportar y tachar pruebas de falso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada la Dra. **ZARATE** en los términos aquí conferidos.

Atentamente,



MARIA LUISA CLARO ISAAC

C.C. No. 1.032.422.071 de Bogotá

CORREO ELECTRONICO: [marialuisaclaro@hotmail.com](mailto:marialuisaclaro@hotmail.com)

TELÉFONO: 3143475084

Acepto,



SONIA ZARATE MARIN

C.C. No. 52.913.686 de Bogotá

T.P. No. 190.020 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: [sonia-anderson@hotmail.com](mailto:sonia-anderson@hotmail.com)

Teléfono: 3138027219

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
**Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012**  
 Bogotá D.C. 2021-08-10 10:42:13  
 El anterior memorial dirigido a: JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BTA, fue presentado personalmente por **CLARO ISAAC MARIA LUISA**  
 Identificado con C.C. 1032422071  
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 8uuim

C.C. 1032422071

*Clara Isaac Maria Luisa*

Firma compareciente  
**OLGA MARIA VALERO MORENO**  
 NOTARIA



Magda Raquel Pulido Romero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA



*Olga Maria Valero Moreno*

**HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.**  
**NIT. 900.744.272-4**  
 IVA RÉGIMEN COMÚN

MARIA L CLARO  
 314-347-5084  
 KR 113B # 2D - 65 SUBA ALMENDRO  
 BOGOTA D.C. - BOGOTA

**ESTADO DE CUENTA MENSUAL**

Período de cobro correspondiente del:  
 10/06/2021 al 10/07/2021  
 REFERENCIA: 24938163

NÚMERO DE CUENTA: 24938163  
 FECHA DE CORTE: 10/07/2021  
**PAGO MÍNIMO: \$ 2.032.000**  
 FECHA LÍMITE DE PAGO: 4/08/2021

DETALLE DE MOVIMIENTOS						
FECHA			VALOR A PAGAR		SALDO	
ORDEN DE COMPRA #	DÍA MES AÑO	VALOR FINANCIADO	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL AL CORTE
95528684	29/07/2020	\$ 5.080.000	\$ 1.944.058	\$ 87.942	\$ 5.252.342	\$ 5.340.284
TOTAL		\$ 5.080.000	\$ 1.944.058	\$ 87.942	\$ 5.252.342	\$ 5.340.284
SALDO ANTERIOR:		\$ 5.252.342	TASA INTERÉS DIARIA:		0,0635 %	
PAGOS Y ABONOS:		\$ 0	TASA NOMINAL ANUAL:		23,18 %	
COMPRAS Y CARGOS:		\$ 0	INTERÉS DEL PERIODO:		\$ 87.942	
<b>PAGO VENCIDO:</b>		<b>\$ 1.778.000</b>	BALANCE SUJETO A TASA DE INTERÉS:		\$ 4.617.252	
SALDO AL CORTE:		\$ 5.340.284	CUPO DISPONIBLE:		\$ 250.000	
CENTRO DE ATENCIÓN				"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"		
PREGUNTAS REFERENTES A SU CUENTA: (571) 744-9490 018000187449				Tasa Efectiva Anual: 25,81 %		
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 am a 5 pm						
servicioalcliente.co@royalprestige.com						
<b>NOTA: VER AL REVERSO INFORMACIÓN IMPORTANTE</b>						

- CLIENTE -



REFERENCIA 24938163



Nombre	Nit/CC
MARIA L CLARO	



TOTAL EFECTIVO	
TOTAL CHEQUE	
TOTAL A PAGAR	

- BANCO (EFECTIVO) -



REFERENCIA 24938163



Nombre	Nit/CC
MARIA L CLARO	

  

RELACIÓN DE CHEQUES		
CDO. BCO	CHEQUE NO.	VALOR



TOTAL EFECTIVO	
TOTAL CHEQUE	
TOTAL A PAGAR	

- BANCO (CHEQUE) -

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

### EXPLICACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

Los intereses que se generan por concepto de financiamiento sobre las compras de productos de la marca Royal Prestige, se calculan cada Período de Cobro hasta la Fecha de Corte señalada en el presente Estado de Cuenta, con base en los siguientes conceptos:

**Fecha de Corte:** Es el día señalado en la carátula del presente Estado de Cuenta (en lo sucesivo la "Carátula"), el cual corresponde a la fecha hasta la cual se calcula el saldo, intereses y/o comisiones aplicables al período correspondiente de pago.

**Fecha límite de Pago:** Es el último día en que se puede realizar el pago del período de cobro correspondiente a fin de evitar que se generen comisiones; en el entendido que cuando la fecha límite de pago sea un día no hábil se correrá al siguiente día hábil. Esta fecha se encuentra señalada en la Carátula.

**Interés Ordinario del Período:** Éste es calculado aplicando la Tasa de Interés Diaria (según se señala en la carátula del presente Estado de Cuenta) calculada en decimales al Balance Sujeto a la Tasa de Interés (cantidad señalada en la Carátula) por el número de días que compone al período de cobro correspondiente.

- Para determinar la Tasa de Interés Diaria, se toma la tasa que se pactó al momento de realizar la compra de los productos Royal Prestige y que corresponde a la cantidad señalada en la orden de compra respectiva bajo el rubro "tasa de interés máxima vigente a la fecha de hoy" en su equivalente a nominal anual; y se divide entre 365.
- Para obtener el Balance Sujeto a la Tasa de Interés, mismo que corresponde al saldo promedio diario, se suman los balances iniciales pendientes de pago de cada día, añadiéndosele cualquier nueva compra realizada y restándosele el interés pendiente u otros cargos de financiamiento y cualquier pago o crédito, y dicha cantidad es dividida entre el número de días que corresponde al período de cobro.

**Tasa Efectiva Anual:** Es aquella expresada en términos equivalentes de la tasa de interés que causaría un capital al concluir un período de un (1) año.

Fórmula para los Intereses Ordinarios:

$[Tasa \text{ de Interés Diaria}] \times [\text{Balance Sujeto a la Tasa de Interés}] \times [\text{Número de días del período de cobro}] = \text{Interés Ordinario del Período.}$

**Saldo al Corte:** Es la cantidad total de compras y pagos recibidos hasta la Fecha de Corte, la cual incluye los intereses, comisiones y/o cargos generados hasta esa fecha.

El cargo por concepto de intereses comienza a partir de la fecha de aprobación de la orden de compra indicada en la carátula, y termina hasta el momento en que se paga la totalidad del adeudo por la compra de los productos Royal Prestige, independientemente de que se realice el pago mínimo o un pago mayor al mismo. Para evitar el cobro de intereses adicionales en la cuenta después de la Fecha de Corte, es necesario pagar en un mismo momento y antes de la Fecha Límite de Pago la totalidad del monto señalado como Saldo al Corte en el presente estado de cuenta; en cualquier otro caso, se continuarán generando intereses ordinarios de conformidad con lo señalado anteriormente.

### INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE:

Cualquier pago que se realice de conformidad con el presente Estado de Cuenta, será aplicado al adeudo total por la compra de los productos Royal Prestige de la siguiente manera y orden:

1. Interés Ordinario del Período;
2. Cualquier comisión o servicio financiero generado por el procesamiento del presente Estado de Cuenta, en caso de ser aplicable;
3. Al saldo remanente insoluto del adeudo total por la compra de los productos Royal Prestige, una vez liquidados los conceptos señalados en los puntos anteriores, iniciando por cualquier pago vencido de períodos anteriores

Cualquier pago adicional al pago mínimo que se realice antes de la Fecha Límite de Pago, será abonado al Saldo al Corte a fin de disminuir el adeudo total, generando como consecuencia una disminución en el monto de los intereses ordinarios que se puedan generar para los períodos posteriores. En caso de requerir alguna aclaración o información adicional en relación con alguna transacción con éste Estado de Cuenta, agradeceremos que se ponga en contacto con nosotros dentro del período de 45 días posteriores a la fecha de corte del presente Estado de Cuenta.

Si desea más información o quisiera obtener de forma ejemplificada el número total de pagos que se deben realizar para concluir con el adeudo total por la compra de los productos Royal Prestige, por favor comuníquese con nosotros al teléfono (1) 744 9490 o al 018000 187449, o al correo electrónico [servicioalcliente.co@royalprestige.com](mailto:servicioalcliente.co@royalprestige.com). Dicha información no podrá ser considerada como final o como base para justificar algún pago futuro.

Hy Cite Enterprises Colombia SAS.  
Calle 99 No. 14 - 49, Oficina 301, Torre EAR  
Bogotá, Colombia

### CESIÓN DE CUENTA

HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900744272-4 le informa que el financiamiento que cuenta usted por la compra de productos Royal Prestige fue cedida en propiedad a favor del FIDEICOMISO - P.A. HY CITE, identificado con el NIT 830.054.539, cuya vocería es ejercida por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., identificada con el NIT 800.150.280 - 0. Sus pagos los podrá seguir realizando mediante los mismos medios que se han brindado, los cuales se detallan en el presente documento. Para cualquier aclaración sobre esta información o cualquier tema relacionado con el financiamiento, favor de comunicarse directamente con Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. según los datos aquí proporcionados.

Para su comodidad Royal Prestige le ofrece los siguientes canales para realizar su pago:

- En cualquier Punto de Atención Efecty, con el número de cédula del cliente mediante el **Convenio de Recaudo 110991 ROYAL PRESTIGE**
- Con su estado de cuenta con código de barras puede cancelar en cualquier oficina Bancolombia o Banco de Occidente. **Es INDISPENSABLE presentar el Estado de Cuenta Impreso para realizar el pago; la Entidad Bancaria no recibirá pagos con los formatos de Recaudo, ni consignaciones tradicionales.**
- Por AVAL PAY a través del portal [www.avalpaycenter.com](http://www.avalpaycenter.com) debitando de la cuenta bancaria de cualquier entidad financiera, usando el número de referencia de su estado de cuenta.
- Si paga con cheque favor girarlo a nombre de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., indicando al respaldo del cheque: HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S. Nit: 900744272-4, su nombre y la referencia de pago.



#CoberturaCLARO Vo LTE

5:04

← 16 de octubre de 2020  
9:10 a. m.



Comprobante No. 0000019439

16 Oct 2020 - 09:09 a.m.

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

Aho

**203-000002-87**

**Producto destino**

Corriente

**227-424193-57**

Valor enviado

**\$ 250.000,00**





Comprobante No. 0000044098

01 Dic 2020 - 04:00 p.m.

**Producto origen**



Cuenta de Ahorro  
Ahorros

**203-000002-87**

**Producto destino**

Corriente

**227-424193-57**

Valor enviado

**\$ 260.000,00**





# Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

## Formulario de Solicitud de Credito

Identificador  
No. **23260**  
Número  
No. **2494240**

**SECCION 1 - INFORMACION PERSONAL**

Nombre completo: **Huylen Lucia** Apellido: **Castro** Lugar de nacimiento: **Pavia**

Cédula de ciudadanía: **33227454** Correo electrónico: **lucylenca@hotmail.com** Fecha de nacimiento: **25 Mayo - 1987**

Identificación por inclusión al registro: **334429524**

Dirección de residencia: **Cll 2A # 10-45**

Ciudad: **San Francisco** Barrio: **El Banco** Departamento: **Huila**

Nombre de la madre: **Huylen Lucia Castro Pava**

**SECCION 2 - INFORMACION LABORAL**

Compañía: **Sed Bolívar**

Institución Educativa: **Institución Educativa de Hatillo de Loba**

Centro: **Centro** Hatillo de Loba: **Hatillo de Loba** Municipio: **Bolívar**

Salario: **7000.000** Tipo de pago: **Mensual** Antigüedad: **10 años** Valor: **3.000.000**

**SECCION 3 - INFORMACION DEL COFECOL**

Identificación del afiliado: **[ ]** Afiliación: **[ ]** Afiliación: **[ ]**

Nombre completo: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]**

Dirección de residencia: **[ ]** Ciudad: **[ ]** Departamento: **[ ]**

Identificación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]**

Identificación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]**

Identificación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]** Número de afiliación: **[ ]**

**SECCION 4 - REFERENCIAS PERSONALES**

Nombre completo: **Julia Sofía** Teléfono: **3135467609** Dirección: **[ ]**

Nombre completo: **Mayelis** Teléfono: **3774054729** Dirección: **[ ]**

Nombre completo: **Murubis** Teléfono: **3103473398** Dirección: **[ ]**

- Dezco otorgar la veracidad y validez de la información solicitada por Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. a través de este formulario, y autorizo a la entidad para que realice las gestiones necesarias para la obtención de los datos de la República de Colombia, suministrada en formato D.C. B.O.A.S. de Protección de Datos de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. para ser consultada al (77) 244 94240 y cualquier otro contacto con Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. utilizar la información para cualquier fin, incluyendo pero no limitado a los fines de comercialización de otros productos o servicios, la información contenida en esta solicitud o en otros documentos que se generen en la tramitación de la misma o de cualquier relación que mantenga con Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. así como a proporcionar dicha información y datos verificados, para hacer efectivo, a sus afiliados, colaboradores, administrativos, asociados, representantes y a cualquier empresa, corporación, entidad o intermediario por Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. y revocara de forma irrevocable mi nombre y el de la institución que represento mi consentimiento para esta autorización estar vigente por un periodo de 3 años a partir del otorgamiento del mismo y en todos los casos donde se opere de la presente entidad.
- No es posible saber que este documento es de propiedad de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. ya la entidad responsable para efectos de distribución y seguimiento con el Ley 1293 de 2019, se está obligado que las Sociedades solo pueden proporcionar información a un tercero o ser el mismo cuando con la autorización expresa de un Comité representado por una firma.
- La persona natural identificada e inscrita como Ciudadano (en "Obligado Solidario") por la presente autoriza al otorgamiento de todos los obligaciones del Sistema de Garantía de Confianza con la Orden de Cobro y este Formulario. El Obligado Solidario renuncia a todo derecho de oposición, a recibir notificaciones de liquidación, de presentación y de falta de pago, de demanda o reintegro, y a todo y todo una de las notificaciones a las que el Obligado o el Obligado Solidario tengan derecho.
- Este solicitud está sujeta a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. para el posible otorgamiento del Crédito solicitado, así como a las condiciones de crédito correspondientes y a estar de la documentación requerida.
- Confió a que la información otorgada más arriba es completa. También autorizo a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. a consultar esta información con las referencias dadas, a través de cualquier contacto con Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. en el caso de cualquier situación crediticia.
- Por la presente autorizo de forma expresa a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. (Hy Cite) a través de sus empleados, a verificar mi historia crediticia con las entidades y bases de datos de crédito correspondientes, y a solicitar a las Operadoras de Información del PLÁ, y para que estos entreguen a Hy Cite, por el medio que considere pertinente, y cuando venia en requerimiento la autorización no se revocará irrevocablemente, la información suministrada con el otorgamiento y pago de las aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para como ingreso base de cotización y demás información relacionada con relaciones laborales.

Nombre del beneficiario: **Alejandra Isaac d** Firma del beneficiario: **Alejandra Isaac d** Firma del representante: **[Firma]** Fecha: **25/**